



I LEGISLATURA



Ciudad de México, a 10 de octubre de 2019
Oficio número CCM/IL/PASM/182/2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 79 fracción VI, 82, 95 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito remitirle para su incorporación al Orden del Día del 15 de octubre del presente, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.**

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.


Paula Adriana Soto Maldonado
Diputada

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. Preámbulo

La suscrita, **Diputada Paula Adriana Soto Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D incisos a) y f), 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este Pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**, de conformidad con lo siguiente:

II. Planteamiento del Problema.

Antecedentes.

En enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionaron diversas disposiciones a los artículos 2, 23, 27, 28, 41, 58, 85, 107 y 111, y se reformó el artículo 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, esto con la finalidad de agregar a la mencionada ley, *Anexos Transversales*; la necesidad de esta reforma surgió debido a que, durante la presentación del paquete económico que el Ejecutivo federal enviaba al Congreso de la Unión, se integraban anexos que agrupaban programas presupuestales, sin embargo, cada año el Ejecutivo cambiaba la **metodología** para determinar los montos que integraban dichos anexos, lo que complicaba el análisis para definir la asignación de los recursos. Asimismo, la reforma atendía los compromisos que el Estado Mexicano había adquirido mediante diversos instrumentos internacionales, entre ellos las metas de los sectores específicos: igualdad entre mujeres y hombres, desarrollo integral de los pueblos indígenas, desarrollo de personas jóvenes, desarrollo rural, ciencia y tecnologías, aprovechamiento sustentable de la energía y recursos para la atención a grupos vulnerables.¹

En los anexos se detalla de forma específica la distribución de los recursos, es decir, las cantidades asignadas por unidad ejecutora del gasto (ramos presupuestarios), por objeto del gasto o etiquetadas para atender determinadas problemáticas.

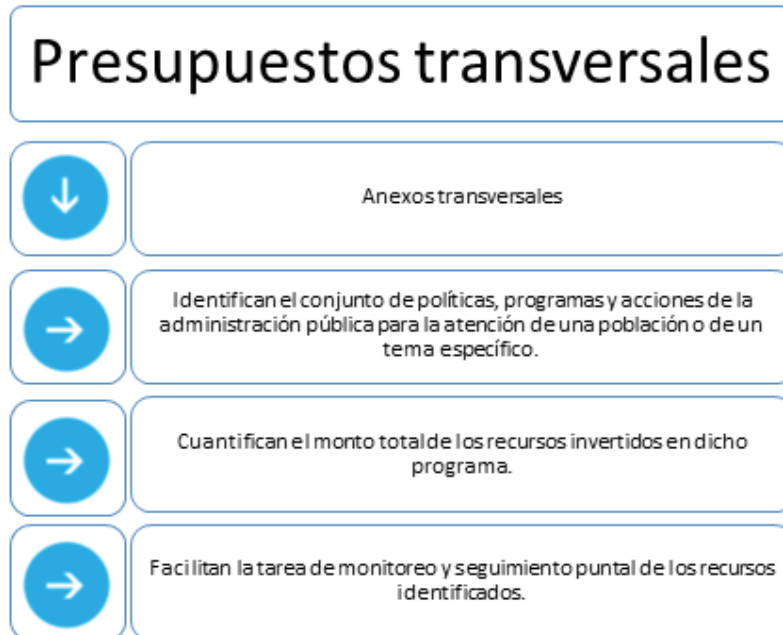
Los anexos pueden crearse directamente en el decreto de presupuesto, sin embargo, si no se cuenta con una metodología que asegure su continuidad, se pierde la utilidad del anexo como herramienta presupuestaria que surge de la necesidad de identificar qué dependencias -y cuánto- gastan en un tema determinado.

Que los anexos sean obligatorios, genera atribuciones específicas para los ejecutores de gasto durante todo el ciclo presupuestario; **se considera necesario establecer una metodología permanente**, basada en factores o variables previamente definidas que permitan, con certidumbre, validar la integración de cada Anexo Transversal, lo que permite el monitoreo del gasto y evaluar la eficiencia de los recursos, a efecto de medir las

¹ Iniciativa

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=IEy1IZmIQ9EkKxmfSVNwEluX4g/dT91M+UmXZggLgAZWakfv44ww2eIPTZOqrT22BPwVQRIAfpkTrCirKZ7qjQ==>
Dictamen
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/mar/20110331-X.html#DictamenesaD>

consecuencias que las políticas públicas puedan tener sobre la situación de las mujeres y los hombres, con el fin de identificar si se producen cambios positivos, o si es necesario modificar la política desarrollada.



En el contexto local, la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en su Informe Sobre Los Avances Financieros y Programáticos en Materia de Igualdad de Género Enero – Marzo 2019, menciona:

(...) al manifestarse incongruencias desde la especificación de la Actividad Institucional y su alineación, los Objetivos de Género que se establecen, no son claros y esto repercute directamente en la elaboración de los Indicadores de Género. Uno de los aspectos básicos para la construcción de indicadores se vincula con la congruencia que estos deben tener respecto de los objetivos definidos. Esto facilita la identificación respecto de, qué queremos medir, para qué medirlo y cómo medirlo (...).

Sin embargo, esto se vuelve complejo ya que los Entes públicos no elaboran apropiadamente sus indicadores, no se logra evidenciar el avance, logros, resultados intermedios, que van obteniendo a medida que se implementan las actividades y ejercen presupuesto. Incluso se ha detectado que aquellos Entes públicos que repiten sus actividades institucionales en el POA, año con año, reportan el mismo diagnóstico. Este es el caso, por ejemplo, de algunas Alcaldías, que realizan actividades institucionales vinculadas a la prestación de servicios integrales de educación, a través de los CENDI, y también a partir de programas enfocados a las mujeres Jefas de Familia. A lo anterior, se suma que en general, hay una confusión entre lo que implica la Línea Base y la Meta, así como la relación entre ambas. Por lo que es necesario que las Dependencias definan variables adecuadas, para poder medir los resultados en el tiempo, de acuerdo a la periodicidad de los indicadores, y cuantificar los avances o bien evidenciar retrocesos.

III. Problemática desde la perspectiva de género

En la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible que elabora la ONU, se señala en el objetivo número 5: *lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*. Para tal efecto la meta 5.c

específica: *Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.*

La Constitución de la Ciudad de México reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad y menciona que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

No contemplar la perspectiva de género en la asignación presupuestal puede agravar las desigualdades existentes, es necesario contar con presupuestos con perspectiva de género para atender y solucionar la problemática estructural que afecta directamente a las mujeres en cuestiones como la salud reproductiva, la mortalidad materna, la falta de acceso a recursos económicos y la violencia, entre otras.

El etiquetado del gasto para las mujeres y la igualdad de género aborda injusticias en todos los ámbitos de la política pública, en la medida en que hace visible y rastrea el gasto destinado a resolver las desigualdades en las instituciones, y sus programas, para eliminar las brechas entre mujeres y hombres en las expresiones de violencia, discriminación y desigualdad por motivos de género en los distintos ámbitos de la vida.

Un **presupuesto transversal** retoma la noción de que, desde diversas esferas públicas, todos los recursos monetarios pueden contribuir a resolver una temática específica o a atender a un grupo de la población².

No reconocer los beneficios que tiene el visibilizar los recursos destinados a atender determinadas problemáticas, puede agravar las desigualdades existentes. Al definir las prioridades presupuestales se expresan los compromisos gubernamentales para dotar y hacer posible el disfrute de los derechos.

El **etiquetado del gasto** es una acción afirmativa importante y una estrategia para incorporar en el gasto público la asignación presupuestaria adecuada, definir su especificidad y garantizar el seguimiento del presupuesto con miras a asegurar que los recursos se utilicen en beneficio de los diferentes grupos de población y ayuden a acortar las brechas de desigualdad.

La **transversalidad de la perspectiva de género** es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe (administrativa, cultural, económica, legislativa, etc.)³.

En **materia presupuestaria** esto implica integrar la perspectiva de género en todas las fases del ciclo presupuestario, esto con el fin de tener presupuestos públicos con perspectiva de género que contribuyen a: reconocer las desigualdades entre mujeres y hombres, y entre diversos grupos de mujeres (mujeres rurales, mujeres indígenas, mujeres profesionistas, etc.); promover la transparencia en el manejo de los recursos para posibilitar la evaluación del impacto de la inversión pública en la calidad de vida de las mujeres; orientar el gasto público a la atención integral de las necesidades de las personas de acuerdo a su sexo, a su edad y/o pertenencia étnica; contribuir a la rendición de cuentas, al desagregar por sexo la información presupuestal.

A partir del reconocimiento de que la ceguera de género⁴ puede agravar las desigualdades existentes, surge la necesidad de contar con presupuestos públicos que incorporen la perspectiva de género en todas las fases del presupuesto. Son necesarios los recursos públicos destinados a atender y solucionar la desigualdad de género que afecta la vida de las mujeres; a nivel federal estos recursos se detallan en anexos específicos⁵.

² <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/presupuestosyanexos.pdf>

³ http://appweb.cndh.org.mx/uiq_proceso/sec01_B.html

⁴ La dificultad para reconocer indicadores de desigualdad.

⁵ http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/presupuestos/pre_t2_pan01_pag01.html

La Ciudad de México ha adquirido el compromiso de garantizar que las autoridades adopten medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en ella puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, **mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.**

IV. Argumentos que la sustentan

La presente iniciativa busca que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México se establezcan Anexos Transversales que cuenten con una **metodología** creada en función de la realidad de la Ciudad, que permita analizar, visibilizar y monitorear las asignaciones que recibe el rubro de igualdad de género.

- De acuerdo con ONU Mujeres, **la forma en la cual se distribuyen los recursos presupuestales juega un importante papel para crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdades de género** y también para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.
- El **presupuesto sensible al género** es aquel cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres. **Para ello es necesario identificar las intervenciones de política sectorial y local que se requieren para atender las necesidades específicas de las mujeres.**
- Las **acciones afirmativas** son uno de los mecanismos de carácter temporal utilizados para el logro de la igualdad de género, un ejemplo de estas acciones es la asignación de recursos públicos etiquetados a programas y acciones que benefician particularmente a las mujeres.
- De acuerdo con la CEDAW, los Estados no sólo están obligados a sentar las bases para que exista igualdad entre mujeres y hombres; es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto: igualdad sustantiva; en su artículo 2, establece que los Estados *Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.* Asimismo, en su artículo 3 menciona que los *Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

Los Anexos Transversales son el primer paso necesario para comprender la importancia de contar con un presupuesto con perspectiva de género que permita asegurar que las políticas económicas públicas y los recursos (ingresos y egresos) **atenderán con eficacia** las necesidades de mujeres y hombres y ayudarán a superar las desigualdades y a cerrar brechas, debido a que, entre otros muchos beneficios, visibilizan la inversión, permiten el monitoreo y análisis de los presupuestos.

V. Fundamento legal

A nivel federal ya existen los Anexos Transversales en materia de igualdad de género, de conformidad con el artículo 41 fracción II inciso o) de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, el Proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá *las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.*

Y en su fracción III menciona: *Los anexos informativos, los cuales contendrán:*

- a) *La metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso, así como la utilizada para calendarizar el gasto según su clasificación económica;*
- b) *La distribución del presupuesto de las dependencias y entidades por unidad responsable y al nivel de desagregación de capítulo y concepto de gasto;*
- c) *La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables*

son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y

d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Cabe señalar que la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, en su artículo 14 menciona: *Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ahora Congreso de la Ciudad de México), con arreglo a su Estatuto de Gobierno (ahora Constitución Política de la Ciudad de México), expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.*

En su artículo 15 menciona que corresponde a los Gobiernos Estatales y al Distrito Federal (ahora Ciudad de México) conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, en la fracción I Bis, señala:

Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** en su artículo 2 señala que: *la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.*

La **Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México**, en su artículo 10 fracción II menciona:

Artículo 10.- *La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:*

(...)

II. *Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;*

Y en su Capítulo Segundo, **De la Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres en la Vida Económica, artículos 22 y 23 fracción VII, señala:**

Artículo 22.- *Será objetivo de la presente ley en la vida económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Los entes públicos velarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo den cumplimiento a la presente ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.*

Artículo 23.- *Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos deberán:*

VII. *Establecer los mecanismos necesarios para identificar todas las partidas presupuestarias destinadas al desarrollo de las mujeres y gestar los mecanismos de vinculación entre ellas a efecto de incrementar su potencial;*

El artículo 13 de la **Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México** menciona que la Administración Pública impulsará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados a través de las Unidades Responsables del Gasto.

Establecer Anexos Transversales en el Proyecto de Presupuesto para la Ciudad de México atiende a lo ya aprobado a nivel Federal y al compromiso que tiene la Ciudad de México con la eliminación de las brechas de desigualdad que afectan a las mujeres, en el mismo sentido, se transparenta, visibiliza y se abre el espacio a la rendición de cuentas y al análisis más profundo de los recursos asignados en esta materia.

Por lo anterior se propone la siguiente iniciativa que adiciona y reforma la:

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

Dice	Debe decir
<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la V.</p> <p>VI. Anteproyectos de Presupuesto: Estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, para que con base en éstos la Secretaría, integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos.</p> <p>VII. a la LXXV.</p> <p>LXXVI. Subsidios: Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general</p> <p>LXXVII. Tesorería: Tesorería de la Ciudad de México;</p> <p>LXXVIII. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la V.</p> <p>VI. Anexos Transversales: Anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de diferentes poblaciones con el objeto de reducir la desigualdad.</p> <p>VII. Anteproyectos de Presupuesto: Estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, para que con base en éstos la Secretaría, integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos.</p> <p>VIII. a la LXXVI.</p> <p>LXXVII. Subsidios: Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general</p> <p>LXXVIII. Tesorería: Tesorería de la Ciudad de México;</p> <p>LXXIX. Transversalidad de la perspectiva de género: Incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe; y</p> <p>LXXX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.</p>

<p>y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;</p>	
<p>Artículo 47. El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:</p> <p>I. a la III.</p> <p>IV. Descripción del presupuesto con enfoque de equidad de género, derechos humanos, atención de niñas, niños y adolescentes y sustentabilidad; este último se contendrá en un Anexo específico de las actividades institucionales del Resultado correspondiente que realicen las Unidades Responsables del Gasto;</p> <p>V. La identificación expresa de las actividades institucionales que se llevarán a cabo para el cumplimiento de los resultados contenidos en el presupuesto de las Unidades Responsables del Gasto, precisando los recursos involucrados para su obtención;</p> <p>VI. a la XV.</p>	<p>Artículo 47.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Descripción del presupuesto con perspectiva de género, así como, con foque de derechos humanos, atención de niñas, niños y adolescentes y sustentabilidad; las previsiones de gasto de estos se encontrarán en Anexos Transversales específicos de las actividades institucionales del Resultado correspondiente que realicen las Unidades Responsables del Gasto.</p> <p>Los Anexos Transversales deberán contar con la metodología que establezca con claridad los porcentajes o cuotas del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables que son considerados para la integración de dichos Anexos. Se debe garantizar que la metodología permita el seguimiento y evaluación del presupuesto asignado año con año. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones.</p> <p>V. La identificación expresa de los montos y actividades institucionales que se llevarán a cabo para el cumplimiento de los resultados contenidos en el presupuesto de las Unidades Responsables del Gasto, precisando los recursos involucrados para su obtención;</p> <p>VI. a la XV.</p>

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto

ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI y una fracción LXXIX al artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes; y se reforman las fracciones IV y V del artículo 47; todos ellos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para quedar como siguen:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la V.

VI. Anexos Transversales: Anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de diferentes poblaciones con el objeto de reducir la desigualdad.

VII. Anteproyectos de Presupuesto: Estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, para que con base en éstos la Secretaría, integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

VIII. a la LXXVI.

LXXVII. Subsidios: Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general

LXXVIII. Tesorería: Tesorería de la Ciudad de México;

LXXIX. Transversalidad de la perspectiva de género: Incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe; y

LXXX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

Artículo 47.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:

I a III...

IV. Descripción del presupuesto con perspectiva de género, así como, con foque de derechos humanos, atención de niñas, niños y adolescentes y sustentabilidad; las previsiones de gasto de estos se encontrarán en Anexos Transversales específicos de las actividades institucionales del Resultado correspondiente que realicen las Unidades Responsables del Gasto.

Los Anexos Transversales deberán contar con la metodología que establezca con claridad los porcentajes o cuotas del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables que son considerados para la integración de dichos Anexos. Se debe garantizar que la metodología permita el seguimiento y evaluación del presupuesto asignado año con año. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones.

V. La identificación expresa de los montos y actividades institucionales que se llevarán a cabo para el cumplimiento de los resultados contenidos en el presupuesto de las Unidades Responsables del Gasto, precisando los recursos involucrados para su obtención;

VI. a la XV.

VIII. Artículos transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y sus disposiciones serán aplicables para la elaboración y consecuente aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021 y los subsecuentes.

SEGUNDO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, enviará al Congreso de la Ciudad de México la metodología para la elaboración de cada uno de los Anexos Transversales, la cual deberá atender la transversalidad de la perspectiva de género y de los recursos etiquetados a programas cuyo impacto impulsa el avance hacia la igualdad sustantiva.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en coordinación con las comisiones ordinarias correspondientes, deberá remitir, en un plazo máximo de 30 días hábiles, las observaciones a la metodología para que sean considerados en la integración del Proyecto de Presupuesto.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 15 días del mes de octubre de 2019.



Paula Adriana Soto Maldonado
Diputada